



Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Finanzas



TABASCO

INFORME SOBRE PASIVOS CONTINGENTES

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 46, Fracción I, inciso d y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en relación al informe sobre Pasivos Contingentes, aclaramos que el Municipio de Teapa, Tabasco; al **30 de Junio de 2025**; tiene pasivos contingentes estimados por \$ **26,640,051.67**

; que derivan de una obligación posible presente o futura, cuya existencia y/o realización sea incierta, para el presente ejercicio

No obstante a la situación anteriormente expuesta, se hace la explicación que los pasivos manifestados en la información financiera en todos los casos corresponden a obligaciones reales derivadas de la recepción a plena satisfacción de bienes y/o servicios debidamente devengados, o bien, corresponden a retenciones a favor de terceros, cuyos pagos se encuentran pendientes al 30 de Junio de 2025 en la presente administración, de igual forma manifestamos que en la información financiera que se presenta se reflejan adeudos a corto y largo plazo que no cubrió la anterior administración (2013-2015), mismo que se expresó a través de la denuncia penal CI-766/16.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el capítulo VII, numeral III, inciso g) del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el CONAC, donde se establece en términos generales que:

“Los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales, por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc.

LIC. MIGUEL ANGEL CONTRERAS VERDUGO
Presidente municipal

LIC. ALEXIA FERNANDA DOMINGUEZ CANO
Síndico de hacienda

LIC. LORENZO NICOLAS MOLLINEDO ZURITA
Director de finanzas municipal

0 270



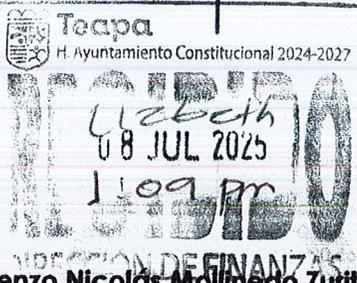
2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena



Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Asuntos Jurídicos



Teapa, Tabasco a 08 de julio del 2025

Oficio No.: DAJ/462.07/2025

Asunto: Se envía informes pasivos correspondientes al mes de junio.

Lic. Lorenzo Nicolás Molinero Zurita
Director de Finanzas Municipal
Presente

Lic. Pedro René Mazariego Aguilar, actuando en mi calidad de Director de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, me dirijo a Usted, de conformidad con lo establecido en el numeral 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

En ese tenor, remito a usted informe de los pasivos contingentes de este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco, en específico los correspondientes al mes junio del año 2025, por lo que, hago de su conocimiento que, en cuanto al mes citado, y hasta la presente fecha, se presentó un cambio en el expediente laboral 170/2015. Según la resolución interlocutoria de fecha VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, en la cual el H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, dio tramite a la sentencia de amparo indirecto número 200/2025-I-B, emitido por el JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, actualizando la planilla de liquidación, y emitiendo un nuevo monto condenatorio para esta entidad pública, y en favor de la actora del juicio referido, por la cantidad de **\$1,360,967.82** (Un millón trescientos sesenta mil novecientos cincuenta y siete pesos 82/100 moneda nacional). Se agrega la resolución mencionada con antelación, para que sirva de sustento, de acuerdo a manifestado.

Del mismo modo, obran detalladas en la tabla correspondiente conciliado con la información concerniente a los laudos, tal como lo son las actualizaciones de los montos o laudos nuevos que hayan notificados en el mes que se informa y que obran agregados al presente, siendo la totalidad que se describen hasta la actual fecha.

Razón que, a la fecha se contemplan como pasivos con montos firmes ejecutoriados la cantidad de quince (15) expedientes, concernientes a los juicios laborales firmes pendientes de pagos al tenor del presente informe, los cuales se describen en la presente tabla, donde se detalla cada uno de ellos con los montos en el presente orden.

NO	Expediente laboral	Actor	Monto económico	Estatus procesal
1	276/2001	Nicolás Flores Arias	Pagado	Pendientes de las cuotas del ISSET, por pagar no obra monto
2	27/2010	Luis Eduardo Doporto Domínguez	\$78,848.00	Requerimiento de pago
3	623/2010	José Manuel de la Rosa Hernández	\$846,332.44	Requerimiento incidental
4	752/2010	Julitza Velázquez Conde	\$683,522.31	Requerimiento incidental
5	654/2013	Erick Gonzalo Arias Pérez y otros	\$1,046,432.98	Resolución incidental
6	139/2005	Ángel Somoza García y otros	\$30,859.08 \$201,225.35 \$204,414.01 \$201,413.50	Requerimiento incidental



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena

0 271



Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Asuntos Jurídicos



TABASCO

7	205/2004	Eías Muñoz Gómez	\$1,951,744.39	Requerimiento incidental
8	967/2013	María del Carmen Cruz Guzmán	\$236,826.63	Requerimiento incidental
9	99/2010	Juan Manuel Díaz Morales	\$587,482.09	Requerimiento de pago
10	504/2010	Dora María Concha Silvan pago depositado	\$14,477.55 Fecha 13-sep-2024	Requerimiento incidental
11	485/2013	Trinidad Malpica y otros José Sánchez Gutiérrez	\$1,865,029.73	Resolución interlocutoria de 15/12/2020 y 27/04/2022
12	529/2010	Blanca Estela Sánchez Reyes	PAGADO	Ya se dio cumplimiento con el pago realizado
13	170/2015	Leticia Guzmán	\$1,360,967.82	Actualización de planilla de 28/04/2025
14	870/2010	Luz Mendoza Gerónimo	\$812,744.63	Acuerdo de 17/11/2023
15	1123/2013	Ricardo Pérez Izquierdo	\$1,294,345.28	Acuerdo de 19/02/2024
MONTO TOTAL: \$11,416,665.79				

A continuación, le informo que, de acuerdo a los informes presentados en el año pasado que antecede 2024, los expedientes 053/2010, 395/2014 y 653/2013, son los únicos que hasta la presente fecha han presentado cambios. Por lo que a la actualidad son once (11) expedientes contemplados que cuentan con laudos de montos de liquidación no firmes por lo que siguen en el mismo tenor, tal y como se ha informado, relacionado con los montos condenatorios en contra de este H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, tal y como se observa en la presente tabla, siguen en el mismo tenor hasta el mes de junio del año en curso, montos que se detallan a continuación.

NO	Expediente laboral	Actor	Monto económico	Estatus procesal
1	097/1999	Liliana Alvarado Diaz	Pagado	Queda pendiente basificación
2	018/2002	Pedro Balcázar y otros	\$772,996.21	Se realizó pago de las aportaciones ante el ISSET
3	053/2010	Felipe de Jesús Jiménez Estrada y otros	\$4,802,954.43	Se encuentra en laudo, resolución incidental
4	395/2014	Juan Carlos Hernández Méndez y otros	\$1,135,910.81	Se encuentra en laudo, requerimiento de pago
5	483/2010	María Victoria Hernández García	\$564,783.94	Se encuentra en laudo, resolución incidental
6	173/2013	Oswaldo Santiago Pulido y otros	\$986,722.42	Se encuentra en laudo, requerimiento incidental
7	653/2013	Lluvia Quevedo Hernández y otros	\$1,755,255.92	Monto actualizado, se encuentra en amparo indirecto
8	555/2016	Felipa de la Cruz Mazariego	\$79,791.18	Laudo en amparo indirecto (no se ha presentado planilla de liquidación)
9	038/2013	María de Lourdes Díaz Palma y otros	\$824,974.18	Sentencia de laudo de fecha 13 de diciembre del 2021
10	164/2010	Tilo Diaz Beltrán	\$4,299,996.79	Se encuentra en juicio de amparo
11	12/2009	Abel Acosta Méndez y otros	Si monto	Se encuentra en amparo.



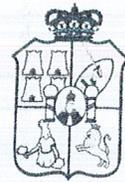
2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena



Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Asuntos Jurídicos



TABASCO

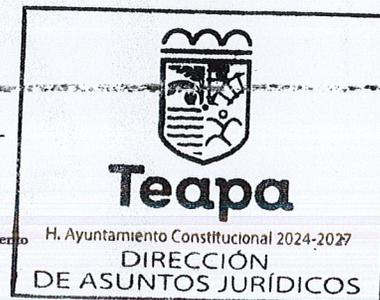
				requerimiento de nombramiento
MONTO TOTAL: \$15,223,385.88				

En ese sentido, con la finalidad de informarle a esta Dirección de Finanzas Municipal de este H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco, para los trámites conducentes a que tenga lugar el informe consistente en los pasivos contingentes firmes y no firmes, correspondientes al mes de junio del año 2025, de acuerdo a la suma actual con los ajustes señalados de los montos de ambas tablas citadas en el presente, ascienden a un total de **\$26,640,051.67**, de acuerdo a los datos que se manejan mediante los acuerdos de cada uno de los expedientes laborales donde recae condena en contra de este ente público, así también hago de su conocimiento que, la Dirección a mi cargo, cuenta con el soporte necesario de todos y cada uno de los expedientes laborales citados en el presente, para cualquier aclaración.

Sin más por el momento me despido de usted, reiterándole el agradecimiento por su atención.

ATENTAMENTE:

Lic. Pedro René Mazariego Aguilar
Director de Asuntos Jurídicos.



C.e.p. Lic. Miguel Ángel Contreras Verdugo, Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco. - Para su superior conocimiento
C.e.p. Lic. Alexia Fernanda Domínguez Cano, Síndico de Hacienda Municipal del H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco. - Mismo fin
C.e.p. Lic. José Domingo Narez Alvarado, Director de Programación del H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco. - Mismo fin
C.e.p.- Archivo.



2025
AÑO DE LA
Mujer
Indígena

0 273



CONSEJERÍA JURÍDICA
 COORDINACIÓN GENERAL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

TCyA

TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

NÚMERO DE OFICIO: TCyA/DICT/212/2025
EXPEDIENTE LABORAL: 170/2015
JUICIO DE AMPARO DIRECTO: 200/2025-I-B
ASUNTO: SE RINDE INFORME
VILLAHERMOSA, TABASCO A 28 DE ABRIL DE 2025

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO
EN EL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE

7160

VILLAHERMOSA, TABASCO
 29 DE ABRIL DE 2025

FERNANDA BARRERA RIVERA
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 TEL: 997 715 1500

En atención a su número de oficio 11537/2025, elaborado el veintuno del mes de abril del año dos mil veinticinco, contando con sello y recepcionado por el Tribunal Laboral Burocrático el día veintitres de abril del presente año dos mil veinticinco, mismo que deriva del **JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 200/2025-I-B**, y promovido por la **C. LETICIA GUZMAN**; en términos de los artículos 192 párrafo primero y 193 párrafo tercero, al respecto su Señoría me permito informar:

en cumplimiento a su oficio descrito en el párrafo que antecede, en donde se anexa copias debidamente certificadas del **Resolución de Interlocutoria de Liquidación de fecha veintiocho del mes de abril de dos mil veinticinco, constantes de diez fojas útiles, fotocopias de ambos lados**, por lo que se hace del conocimiento dentro del juicio laboral 170/2015 este H. Tribunal laboral, procede a dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo antes descrito.

Sin más por el momento me permito enviarle un cordial saludo.

M.D.P.O. BENITO MÉNDEZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO



0 274

EXPEDIENTE NÚMERO: 170/2015
ACTORA: LETICIA GUZMÁN
VS.
DEMANDADA: H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO

RESOLUCIÓN INCIDENTAL DE LIQUIDACIÓN

VILLAHERMOSA, TABASCO; A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO. -

VISTO, el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúa, se tiene el acuerdo de fecha veintisiete de junio del año dos mil veinticuatro (f:549), en el que se dio trámite a la sentencia de amparo indirecto número 200/2025-I-B, emitido por el JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, por el cual se le concedió el amparo y protección a LETICIA GUZMÁN, bajo los siguientes lineamientos:

- a) *Deje Insubsistente la interlocutoria de liquidación reclamada de veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, dictada en el expediente laboral 170/2015.*
- b) *Siguiendo los lineamientos de esta resolución con libertad de jurisdicción, dicte otra resolución, en la que, al ponderar los años de dos mil dieciséis a dos mil diecinueve tome en consideración para el aumento salarial el "Monto Independiente de Recuperación" (MIR) y el "aumento por fijación"; y a partir del dos mil veinte realice los incrementos conforme al "Incremento anual" que establece la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.*
- c) *Hecho lo anterior, remita las Constancias con las que lo acredite.*

En acatamiento a lo mandado por la autoridad federal, se deja insubsistente la resolución incidental de liquidación del 23 de octubre del año 2024, y en su lugar se emite uno nuevo.

RESULTANDO

1.- Con fecha 17 de noviembre de 2020 (F.-344 a 360 de autos), el Pleno de este Tribunal de Conciliación y Arbitraje, pronunció Laudo en el que se resolvieron las prestaciones reclamadas por la actora.

2.- A fin de ejecutar el laudo condenatorio en cuestión, fue presentada en fecha 12 de mayo de 2021, ante la oficialía de partes de este Tribunal, planilla de liquidación a favor de la actora y firmado por el Lic. Daniel Rodríguez Jiménez, reclamando el monto de \$1,729,111.42, sobre las condenas impuestas al patrón.

0 275



TABASCO

CONCILIACIÓN
ARBITRAL

TCyA
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

3. Se levantó a efecto la cuantificación incidental de liquidación en 04 de noviembre de 2012 (T 471-174) en la que la parte actora ratifica su escrito presentado y la entidad demandada es inconformista.

4. Por lo anterior, se procede a valorar los autos para el debido pronunciamiento de la resolución de liquidación que nos ocupa.

CONSIDERANDO
I.- COMPETENCIA

Este H. Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Tabasco, es competente para conocer del presente asunto y lo es también para resolver en definitiva sobre las cuantificaciones de las prestaciones planteada en el escrito de planilla de liquidación presentado por la parte actora, lo anterior en términos de los artículos 123, apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Vigente, 1, 117, 130 y 131 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco Vigente, 843 y 844 de la Ley Federal del Trabajo vigente cuya suplicia se invoca.

II.- ESTUDIO DE LA PLANILLA.

Para discernir sobre las cuantías correctas a que fue condenada la demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, en el laudo de mérito, se describen las siguientes:

- Salarios caídos, desde el 04 de febrero del año 2015, hasta que sea reinstalada la actora, los cuales fueron resueltos hasta el dictado del laudo por el monto de \$1,011,041.64.
- Vacaciones proporcionales al año 2015 fijándose la cantidad de \$836.95.
- Aguinaldo por el año prescriptivo, resolviéndose por el monto de \$19,130.40.
- Prima vacacional por el año prescriptivo, resolviéndose por el monto de \$4,782.60.
- Descansos obligatorios por el año prescriptivo, fijándose el monto de \$4,782.60.
- Séptimos días por el año prescriptivo, resuelto por la suma de \$24,856.00.
- Días 31 de cada mes que lo contiene, por el año prescriptivo, resolvió por la suma de \$3,347.82.

Cabe señalar que, en el laudo de mérito, se fijó un salario diario a favor de la actora de \$478.26 pesos.

Entrando al estudio del contenido de la planilla ofrecida por la parte actora, con fundamento en el numeral 117 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, se acepta la actualización de los salarios vencidos que realiza hasta el 04 de mayo del 2021.

0-276



Se desecha la cantidad presentada por el concepto de prima vacacional por el año prescriptivo, al no estar sujeto al laudo, y cuantificar sobre la base de 20 días al año contrario al numeral 34 de la ley de la materia.

En cuanto al concepto de séptimos días por el año prescriptivo, en el laudo que se analiza se encuentra la leyenda "salvo error de carácter aritmético", con lo que permite precisar que la cantidad correcta sobre esta prestación es la de \$24,860.00, quedando firme para los efectos a que tenga lugar.

De las restantes prestaciones, se dejan firme al estar conforme al laudo debidamente ejecutoriado.

En relación al tema de incrementos salariales a que tiene derecho la actora y que se generen por el tiempo del juicio, tenemos que el apoderado legal representante, propone el incremento siguiente, 2015 \$478.26, 2016 \$511.59, 2017 \$560.60, 2018 \$618.84, 2019 \$719.15, 2020 \$862.98, 2021 \$992.42; sin embargo de tales datos, se determina inverosímil terminar con un salario de \$992.42 en forma diaria para el año 2021, máxime que no se tiene la fuente de donde obtuvo esa información, considerando la categoría de Maestra de Corte y Confección al servicio municipal. Desechándose por tales razones tal propuesta.

Fueron aceptadas en la audiencia de liquidación las pruebas ofrecidas en la planilla, consistentes en informes al ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO Y SECRETARÍA DE FINANZAS; mediante acuerdo del 22 de marzo de 2024, fueron recepcionados los oficios remitidos por los señores, sin embargo, no aportaron dato relevante que ayudaran a resolver el tema.



Por su parte la entidad demandada, también requerida para que informara sobre incrementos al salario, pero ese el caso que hizo caso omiso, y le fue impuesto la multa por la cual fue apercibida.

Con fundamento en el numeral 117 de la Ley de la materia, al resultar ser ineficaces los mecanismos probatorios adoptados, se procede a considerar a fin de resolver el tema que nos ocupa, lo determinado por la COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS.

Por tanto, con fundamento en los numerales 118 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y 782, párrafo segundo, de la Ley Federal del Trabajo vigente al proceso, a través de la consulta de las páginas electrónicas de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos www.conasami.gob.mx, y <https://www.gob.mx/conasami/documentos/salario-minimo-general-promedio-de-ps-estados-unidos-mexicanos-1964-2016>, y que a continuación se insertan a forma de ilustración, los porcentajes resueltos:

0 277

ENVIADO AL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y DE ARBITRAJE
El 22 de marzo de 2024



TABASCO
GOBIERNO DEL ESTADO

CONSEJERÍA JURÍDICA
CONSEJO FISCAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

TCyA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y ELECTORAL

STPS
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Salarios Mínimos

COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
1964-2016

Período	Pagos diarios	Variación respecto al período anterior %	Período	Pagos diarios	Variación respecto al período anterior %
1964	17.74	-	2014	10748.20	7.8
1965	18.40	3.7	2015	11588.00	7.8
1966	19.07	3.6	2016	12442.00	7.4
1967	19.74	3.5	NUEVOS PESOS		
1968	20.41	3.4	2000	21.00	5.6
1969	21.08	3.3	2001	22.00	4.8
1970	21.75	3.2	2002	23.00	4.5
1971	22.42	3.1	2003	24.00	4.3
1972	23.09	3.0	2004	25.00	4.2
1973	23.76	2.9	2005	26.00	4.0
1974	24.43	2.8	2006	27.00	3.8
1975	25.10	2.7	2007	28.00	3.7
1976	25.77	2.6	2008	29.00	3.6
1977	26.44	2.5	2009	30.00	3.4
1978	27.11	2.4	2010	31.00	3.3
1979	27.78	2.3	2011	32.00	3.2
1980	28.45	2.2	2012	33.00	3.1
1981	29.12	2.1	2013	34.00	3.0
1982	29.79	2.0	2014	35.00	2.9
1983	30.46	1.9	2015	36.00	2.9
1984	31.13	1.8	2016	37.00	2.8
1985	31.80	1.7	2017	38.00	2.7
1986	32.47	1.6	2018	39.00	2.6
1987	33.14	1.5	2019	40.00	2.6
1988	33.81	1.4	2020	41.00	2.5
1989	34.48	1.3	2021	42.00	2.4
1990	35.15	1.2	2022	43.00	2.4
1991	35.82	1.1	2023	44.00	2.3
1992	36.49	1.0	2024	45.00	2.3
1993	37.16	0.9	2025	46.00	2.2
1994	37.83	0.8	2026	47.00	2.2
1995	38.50	0.7	2027	48.00	2.1
1996	39.17	0.6	2028	49.00	2.1
1997	39.84	0.5	2029	50.00	2.0
1998	40.51	0.4	2030	51.00	2.0
1999	41.18	0.3	2031	52.00	1.9
2000	41.85	0.2	2032	53.00	1.9
2001	42.52	0.1	2033	54.00	1.9
2002	43.19	0.1	2034	55.00	1.8
2003	43.86	0.1	2035	56.00	1.8
2004	44.53	0.1	2036	57.00	1.8
2005	45.20	0.1	2037	58.00	1.8
2006	45.87	0.1	2038	59.00	1.7
2007	46.54	0.1	2039	60.00	1.7
2008	47.21	0.1	2040	61.00	1.7
2009	47.88	0.1	2041	62.00	1.7
2010	48.55	0.1	2042	63.00	1.6
2011	49.22	0.1	2043	64.00	1.6
2012	49.89	0.1	2044	65.00	1.6
2013	50.56	0.1	2045	66.00	1.6
2014	51.23	0.1	2046	67.00	1.5
2015	51.90	0.1	2047	68.00	1.5
2016	52.57	0.1	2048	69.00	1.5
2017	53.24	0.1	2049	70.00	1.5
2018	53.91	0.1	2050	71.00	1.4
2019	54.58	0.1	2051	72.00	1.4
2020	55.25	0.1	2052	73.00	1.4
2021	55.92	0.1	2053	74.00	1.4
2022	56.59	0.1	2054	75.00	1.4
2023	57.26	0.1	2055	76.00	1.4
2024	57.93	0.1	2056	77.00	1.4
2025	58.60	0.1	2057	78.00	1.4
2026	59.27	0.1	2058	79.00	1.4
2027	59.94	0.1	2059	80.00	1.4
2028	60.61	0.1	2060	81.00	1.4
2029	61.28	0.1	2061	82.00	1.4
2030	61.95	0.1	2062	83.00	1.4
2031	62.62	0.1	2063	84.00	1.4
2032	63.29	0.1	2064	85.00	1.4
2033	63.96	0.1	2065	86.00	1.4
2034	64.63	0.1	2066	87.00	1.4
2035	65.30	0.1	2067	88.00	1.4
2036	65.97	0.1	2068	89.00	1.4
2037	66.64	0.1	2069	90.00	1.4
2038	67.31	0.1	2070	91.00	1.4
2039	67.98	0.1	2071	92.00	1.4
2040	68.65	0.1	2072	93.00	1.4
2041	69.32	0.1	2073	94.00	1.4
2042	69.99	0.1	2074	95.00	1.4
2043	70.66	0.1	2075	96.00	1.4
2044	71.33	0.1	2076	97.00	1.4
2045	72.00	0.1	2077	98.00	1.4
2046	72.67	0.1	2078	99.00	1.4
2047	73.34	0.1	2079	100.00	1.4
2048	74.01	0.1	2080	101.00	1.4
2049	74.68	0.1	2081	102.00	1.4
2050	75.35	0.1	2082	103.00	1.4
2051	76.02	0.1	2083	104.00	1.4
2052	76.69	0.1	2084	105.00	1.4
2053	77.36	0.1	2085	106.00	1.4
2054	78.03	0.1	2086	107.00	1.4
2055	78.70	0.1	2087	108.00	1.4
2056	79.37	0.1	2088	109.00	1.4
2057	80.04	0.1	2089	110.00	1.4
2058	80.71	0.1	2090	111.00	1.4
2059	81.38	0.1	2091	112.00	1.4
2060	82.05	0.1	2092	113.00	1.4
2061	82.72	0.1	2093	114.00	1.4
2062	83.39	0.1	2094	115.00	1.4
2063	84.06	0.1	2095	116.00	1.4
2064	84.73	0.1	2096	117.00	1.4
2065	85.40	0.1	2097	118.00	1.4
2066	86.07	0.1	2098	119.00	1.4
2067	86.74	0.1	2099	120.00	1.4
2068	87.41	0.1	2100	121.00	1.4
2069	88.08	0.1	2101	122.00	1.4
2070	88.75	0.1	2102	123.00	1.4
2071	89.42	0.1	2103	124.00	1.4
2072	90.09	0.1	2104	125.00	1.4
2073	90.76	0.1	2105	126.00	1.4
2074	91.43	0.1	2106	127.00	1.4
2075	92.10	0.1	2107	128.00	1.4
2076	92.77	0.1	2108	129.00	1.4
2077	93.44	0.1	2109	130.00	1.4
2078	94.11	0.1	2110	131.00	1.4
2079	94.78	0.1	2111	132.00	1.4
2080	95.45	0.1	2112	133.00	1.4
2081	96.12	0.1	2113	134.00	1.4
2082	96.79	0.1	2114	135.00	1.4
2083	97.46	0.1	2115	136.00	1.4
2084	98.13	0.1	2116	137.00	1.4
2085	98.80	0.1	2117	138.00	1.4
2086	99.47	0.1	2118	139.00	1.4
2087	100.14	0.1	2119	140.00	1.4
2088	100.81	0.1	2120	141.00	1.4
2089	101.48	0.1	2121	142.00	1.4
2090	102.15	0.1	2122	143.00	1.4
2091	102.82	0.1	2123	144.00	1.4
2092	103.49	0.1	2124	145.00	1.4
2093	104.16	0.1	2125	146.00	1.4
2094	104.83	0.1	2126	147.00	1.4
2095	105.50	0.1	2127	148.00	1.4
2096	106.17	0.1	2128	149.00	1.4
2097	106.84	0.1	2129	150.00	1.4
2098	107.51	0.1	2130	151.00	1.4
2099	108.18	0.1	2131	152.00	1.4
2100	108.85	0.1	2132	153.00	1.4

7-PORCENTAJE Y MONTO ADE - X
www.gob.mx/cms/uploads/attachment_data/file/273977/Tabla_de_salarios_minimos_sigamos_16_01_2017.pdf

STPS
SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Salarios Mínimos

COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS

Vigentes a partir del 1° de diciembre de 2017

General	66.64	5.00	3.9%	69.34
1 Almacenes y ferreterías	130.64			134.25
2 Bares, restaurantes y hoteles, departamentos de alimentos	96.50			99.50
3 Boticas y/o farmacias, departamentos de alimentos	130.34			133.00
4 Cafeterías de empresas registradas	90.50			93.24
5 Carreteras (al propietario de habilitación)	130.64			134.95
6 Compañías de transporte de pasajeros	308.50			318.24
7 Compañías de transporte y empresas de transporte, oficial	130.64			134.95
8 Compañías, empresas de construcción, de obra pública, de explotación de canchales, de explotación y venta de alimentos	132.33			136.30
9 Construcción, oficial en fabricación y reparación	308.55			318.51
10 Construcción de viviendas y edificios, oficiales	308.16			317.50

0 278

STPS

SALARIOS MÍNIMOS

SALARIOS MÍNIMOS		
Categoría	Salario Mínimo	Salario Mínimo
Alimentación, oficial de	170.73	170.73
Bautista, farmacia y droguerías, dependiente(a) de mostrador en	170.73	170.73
Bautista y/o trasvase, operador(a) de	170.73	170.73
Cajero(a) de máquina registradora	170.73	170.73
Contador(a) preparador(a) de bebidas	170.73	170.73
Carpintero(a) de obra negra	170.73	170.73
Carpintero(a) en la fabricación y reparación de muebles, oficial	170.73	170.73
Cochero(a), mesero(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	170.73	170.73
Construcción de edificios y viviendas, oficial	170.73	170.73

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COMISIÓN NACIONAL DE SALARIOS MÍNIMOS

SALARIOS MÍNIMOS

Vigentes a partir del 1° de enero del 2020

Categoría	Salario Mínimo	Salario Mínimo
Alimentación, oficial de	\$103.50	\$125.45
Bautista, farmacia y droguerías, dependiente(a) de mostrador en	\$103.50	\$125.45
Bautista y/o trasvase, operador(a) de	\$103.50	\$125.45
Cajero(a) de máquina registradora	\$103.50	\$125.45
Contador(a) preparador(a) de bebidas	\$103.50	\$125.45
Carpintero(a) de obra negra	\$103.50	\$125.45
Carpintero(a) en la fabricación y reparación de muebles, oficial	\$103.50	\$125.45
Cochero(a), mesero(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	\$103.50	\$125.45
Construcción de edificios y viviendas, oficial	\$103.50	\$125.45

SALARIOS MÍNIMOS

Vigentes a partir del 1° de enero del 2021

Categoría	Salario Mínimo	Salario Mínimo
Alimentación, oficial de	\$123.39	\$151.39
Bautista, farmacia y droguerías, dependiente(a) de mostrador en	\$123.39	\$151.39
Bautista y/o trasvase, operador(a) de	\$123.39	\$151.39
Cajero(a) de máquina registradora	\$123.39	\$151.39
Contador(a) preparador(a) de bebidas	\$123.39	\$151.39
Carpintero(a) de obra negra	\$123.39	\$151.39
Carpintero(a) en la fabricación y reparación de muebles, oficial	\$123.39	\$151.39
Cochero(a), mesero(a) en restaurantes, fondas y demás establecimientos de preparación y venta de alimentos	\$123.39	\$151.39
Colchones, oficial en fabricación y reparación de	\$123.39	\$151.39
Colocador(a) de moquetas y alfombras, oficial	\$123.39	\$151.39
Construcción de edificios y casas habitación, operario(a) en	\$123.39	\$151.39

En cuanto al 2018, al no haber publicado la CONASAMI, un aumento en forma porcentual en dicho año, lo conducente es aplicar a favor del trabajador el que se determinó en el año anterior, esto es 2017 con porcentaje 3.9%.



Se debe puntualizar que según lo determinado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, desde el dos mil diecisiete, el salario mínimo está compuesto por tres elementos que son:

- I. El monto del salario mínimo vigente a partir del uno de enero del año inmediato anterior;
- II. El monto independiente de recuperación (MIR), y
- III. El "factor de aumento por recuperación".
- IV. Esta circunstancia fue establecida en la

Esta circunstancia fue establecida en la "Resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2017", publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis, en cuyos resolutivos se determinó que:

"PRIMERO. Para fines de aplicación de los salarios mínimos en la República Mexicana habrá una sola área geográfica integrada por todos los municipios del país y demarcaciones territoriales (Delegaciones) de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El salario mínimo general que tendrá vigencia a partir del 1o. de enero de 2017 en el área geográfica a que se refiere: el primer resolutorio anterior, se integra por tres componentes: primero, el monto del salario mínimo general vigente en 2016, \$73.04 pesos diarios; segundo, el Monto Independiente de Recuperación (MIR), \$4.00 pesos diarios y, tercero, el incremento de 3.9% sobre la suma de los dos componentes anteriores, \$3.00 pesos diarios, lo que arroja un monto de \$80.04 pesos diarios como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada diaria de trabajo."

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DE REPRESENTANTES DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS



En la "Resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos general y profesional vigentes a partir del 1 de enero de 2018", la Comisión Nacional de Salarios Mínimos determinó que *como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los trabajadores por jornada diaria de trabajo, es de \$88.36 pesos diarios.*

En los resultandos de la "Resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2019", publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre de dos mil dieciocho, se determinó que:

"DÉCIMO CUARTO. El Consejo de Representantes en la presente fijación salarial enfatiza la utilización del mecanismo referido en su Resolución de diciembre de 2016, mediante la cual fijó los salarios mínimos general y profesionales que entraron en vigor el 1 de enero de 2017: el Monto Independiente de Recuperación (MIR).... También, debe considerarse el subsidio para el empleo...."

En los resolutivos de la "Resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2020", publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, se determinó que:

"SEGUNDO:- En esta ocasión en términos generales para efectos de la fijación del salario mínimo se integran tres componentes: primero, el monto del salario mínimo general vigente

0 280

4

17



CONSEJERÍA JURÍDICA

TCyA

a partir del 1° de enero de 2019, segundo, un monto independiente de Recuperación que se suma al monto del salario mínimo vigente anterior, y, tercero, un factor de aumento por fijación igual a 5% que se aplica a la suma del salario mínimo vigente anterior y al MIR; en la fijación del salario mínimo de la Zona Libre de la frontera Norte no se aplicó el identificado como monto independiente de Recuperación "

En los resolutive de la "Resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2021", publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de dos mil veinte, se determinó que:

"SEGUNDO.- En esta ocasión, en términos generales, para efectos de la fijación de los salarios mínimos se integrari tres componentes: primero, el Monto del salario mínimo vigente a partir del 1° de enero de 2020; segundo, un monto independiente de Recuperación que se suma al monto del salario mínimo vigente anterior; y, tercero, un factor de aumento por fijación igual a 6% que se aplica a la suma del salario mínimo vigente anterior y al MIR."

En los resultandos de la "Resolución del Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1° de enero de 2022", publicada en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre de dos mil veintiuna, se determinó que:

"SEGUNDO.- En esta ocasión, en términos generales para efectos de la fijación de los salarios mínimos se integran tres componentes: primero, el monto del salario mínimo vigente a partir del 1° de enero de 2021; segundo, un Monto independiente de Recuperación que se suma al monto del salario mínimo vigente anterior; y, tercero, un factor de aumento por fijación igual a 9% que se aplica a la suma del salario mínimo vigente anterior y al MIR."

Datos que se obtuvieron de la página oficial de la Comisión Nacional de los Salario Mínimos, <https://www.gob.mx/conasami>, la cual se invoca como hecho notorio.

En acorde a lo anterior, para fijar correctamente los incrementos salariales para cuantificar en la interlocutoria que nos ocupa, se debe tomar en consideración el porcentaje de incrementos anual, y en los años en los que no se determinó este debe hacer uso del Monto independiente de Recuperación (MIR) y el incremento por fijación, como se explica:

SALARIOS MÍNIMOS DOS MIL VEINTE (resto del país)		
Salario anterior	\$102.68	\$102.68
+	Moto Independiente de recuperación= \$14.67	Incremento anual= 20%
	Aumento por fijación= 5%	
total	\$123.2175	\$123.216

Precisando que de tales datos se obtiene:

AÑO	VARIACION RESPECTO AL AÑO ANTERIOR	MIR + porcentaje por fijación	INCREMENTO ANUAL	INCREMENTO %

0 231

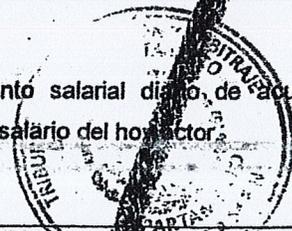
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



2012	46			46
2013	39			39
2014	39			39
2015	42			42
2016	42%			42%
2017		\$5.00 + 3.0%		\$5.00 + 3.9%
2018		\$5.00 + 3.9%		\$5.00 + 3.9%
2019		9.43 + 6%		9.43 + 5%
2020			20	20%
2021			15	15%
2022			22	22%

En base a los lineamientos de la ejecutoria de amparo indirecto, se precisa que los porcentajes que se plasman en los tabuladores designados por la CONASAMI, son factores para resolver el tema de incrementos al salario que fueron determinados en el laudo laboral, esto, ante la falta de elementos impuestos a la parte demandada.

En ese sentido, se calcula el incremento salarial de acuerdo a los elementos determinados por la CONASAMI sobre el salario del trabajador.



AÑO	INCREMENTOS DETERMINADOS	SALARIO INCREMENTADO (salario anterior + incremento determinado)
2015: \$478.26	—	\$478.26 Se mantiene conforme al laudo.
2016: \$478.26	4.2% = \$20.08	\$498.34 ✓
2017: \$498.34	+ \$5.00 = \$503.34 x 3.9% = \$19.63	\$522.97 ✓
2018: \$522.97	+ \$5.00 = \$527.97 - 3.9% = \$20.59	\$548.56 ✓
2019: \$548.56	+ \$9.43 = \$557.99 x 5% = \$27.89	\$585.88 ✓
2020: \$585.88	20% = \$117.17	\$703.05 ✓
2021: \$703.05	15% = \$105.46	\$808.50 ✓

ANEXOS: AVISOS, BARRAS, TABLAS, etc.

En apoyo a lo anterior, y teniendo en cuenta los elementos para resolver las condenas impuestas **PRECISANDO** que para el año 2015, no se aplicará aumento dado que en el laudo se fijó debidamente el salario para dicha anualidad;

Sirviendo de apoyo a lo antes expuesto en la siguiente jurisprudencia:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
 Registro digital: 218023
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Octava Época
 Materias(s): Laboral
 Tesis: 1.7o.T. J/18
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 54, Junio de 1992, página 37
 Tipo: Jurisprudencia

INCIDENTE DE LIQUIDACION, SUS ALCANCES LOS DETERMINA EL LAUDO.
 El incidente de liquidación tiene como único fin el de cuantificar la condena establecida en el laudo; esto es, que no puede abarcar o incluir en la cuantificación conceptos sobre los cuales no haya condena expresa.
SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.
 Amparo en revisión 677/89. Ferrocarriles Nacionales de México. 10 de abril de 1990. Unanimidad de votos.
 Ponente: María Yolanda Múgica García. Secretario: Eduardo Sánchez Mercado.

0 282

4



III.- CÁLCULO

Actora: LETICIA GUZMÁN.
Despido: 04 de febrero de 2015.
Salario Diario: \$478.26.
Propuesta a cuantificar: al 04 de mayo del 2021.

1.- Pago de **SALARIOS CAIDOS** desde la fecha del despido, 04 de febrero de 2015, y hasta que sea reinstalada la actora; se procede a ampliar la cuantía hecha en el laudo sumando la propuesta de la parte actora hasta el 04 de mayo del año 2021:

AÑO/días transcurridos	SALARIO DIARIO	OPERACIÓN ARITMÉTICA	ALCANCE
2015: 331	\$478.26	\$478.26 x 331=	\$158,304.06 ✓
2016: 366	\$498.34	\$498.34 x 366=	\$182,392.44 ✓
2017: 365	\$522.97	\$522.97 x 365=	\$190,884.05 ✓
2018: 365	\$548.56	\$548.56 x 365=	\$200,224.40 ✓
2019: 365	\$585.88	\$585.88 x 365=	\$213,846.20 ✓
2020: 366	\$703.05	\$703.05 x 366=	\$257,316.30 ✓
2021: 124 01 de enero al 04 de mayo.	\$806.50	\$806.50 x 124=	\$100,264.00 ✓
TOTAL A LA PROPUESTA:			\$1,303,221.45 ✓

2.- Fueron cuantificadas las siguientes prestaciones en el laudo:

- Vacaciones proporcionales al año prescriptivo, fijándose la cantidad de \$836.95.
- Aguinaldo por el año prescriptivo, resolviéndose por el monto de \$19,130.40.
- Prima vacacional por el año prescriptivo, resolviéndose por el monto de \$4,782.60.
- Descansos obligatorios por el año prescriptivo, fijándose el monto de \$4,782.60.
- Séptimos días por el año prescriptivos, resueltos por la suma de \$24,856.00.
- Días 31 de cada mes que lo contiene, por el año prescriptivo, resolvió por la suma de \$3,347.82.

Los cuales hacen un total de \$57,736.37, el cual adquiere el carácter de invariable.-----

En conclusión a lo anterior, se advierte que la entidad pública demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, deberá de cubrir lo siguiente a la hoy actora LETICIA GUZMAN:

CONCEPTO:	ALCANCE LIQUIDO
SALARIOS CAIDOS	\$1,303,221.45 ✓
MONTO DE CARÁCTER INVARIABLE	\$57,736.37 ✓
-TOTAL:	\$1,360,957.82

0 283

Por lo previamente expuesto, fundado y motivado, esta Autoridad determinó sobre lo procedente a las prestaciones condenadas en el laudo pronunciado, y se:-----



RESUELVE

PRIMERO.- El Pleno de este Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, resolvió sobre cuantificaciones de las prestaciones condenatorias del laudo de fecha 17 de noviembre de 2020, con las razones y fundamentos expuestos en los considerandos que anteceden.-----

SEGUNDO.- Fue resuelta la resolución incidental para JETICIA GUZMÁN, por la cantidad total de \$1,360,957.82 (Un millón trescientos sesenta mil novecientos cincuenta y siete pesos 82/100 moneda nacional) que deberá pagar la entidad pública demandada H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, en la forma y condiciones en que se determinó en la presente resolución.-----

TERCERO.- Remítase sin dilación alguna, copia debidamente certificada de la presente resolución al JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, en cumplimiento a la sentencia de amparo indirecto número 200/2025-I-B.-----

CUARTO.- TÚRNESE LOS PRESENTES AUTOS AL ACTUARIO PARA QUE NOTIFIQUE DE MANERA PERSONAL A LAS PARTES. - CÚMPLASE. - Así lo resolvió por unanimidad de votos de los magistrados que integran el pleno del TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE TABASCO, el cual se encuentra integrado debidamente a partir del Pleno de fecha diecinueve de marzo del dos mil veinticinco, por M.D.P.O. BENITO MÉNDEZ HERNÁNDEZ MAGISTRADO PRESIDENTE DE ESTE TRIBUNAL; MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS, DRA. JANETT CARRILLO CERINO; MAGISTRADA REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES, M.D. SOLEDAD LÓPEZ ÁLVAREZ, asistidos por la SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS, LIC. CORA YSMARI ERESBEY PÉREZ, quien certifica y da fe.-----

EN LA CIUDAD DE VILLA HERMOSA, CAROLINA DEL TOLDO, EL DÍA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, A LAS OCHO HORAS DEL DÍA.

EN LA CIUDAD DE VILLA HERMOSA, CAROLINA DEL TOLDO, EL DÍA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, A LAS OCHO HORAS DEL DÍA. LICENCIADA(O) CORA YSMARI ERESBEY PÉREZ SECRETARÍA(O) GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE TENGO A BIEN: CERTIFICAR:

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES CONSTANTES DE DIEZ FOJAS ÚTILES SON COPIA FIEL Y EXACTAS SACADAS DE EXPEDIENTE ORIGINAL ANEXO FOLIOS QUE LLEVE #

LA VISTA, LA CUAL FIRMO Y SELLO PARA CONSTANCIA CONSTE DOY FE M.D.P.O. BMHL/AGCE SECRETARÍA(O) GENERAL DE ACUERDOS

0 284



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO.

Malecón Leandro Roviroa Wade s/n.
Esquina con Juan Jovito Pérez.
Col. Las Gaviotas.

Correo electrónico institucional:
4ido10cto@correo.cif.gob.mx

"2025, Año de la Mujer Indígena".



**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE
TEAPA, TABASCO (TERCERO
PERJUDICADO/INTERESADO)**

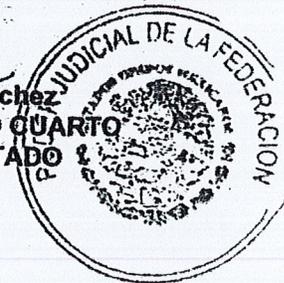
**9719/2025 INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE
TABASCO (TERCERO PERJUDICADO/INTERESADO)**

En el juicio de amparo 200/2025-I-B, promovido por LETICIA
GUZMAN, en esta fecha le remito copia de la determinación de treinta de
abril del año en curso; lo que comunico para su conocimiento y efectos
legales procedentes.

Villahermosa, Tabasco; treinta de abril de dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

María Cristina Félix Sánchez
SECRETARIA DEL JUZGADO CUARTO
DE DISTRITO EN EL ESTADO



JUZGADO CUARTO DE DISTRITO
VILLAHERMOSA, TABASCO



FCCH 12:42

4AKAAPP0*Φ

285



Teapa

H. Ayuntamiento Constitucional 2024-2027

Presidencia



MEMORANDUM/0302.06/2025

Teapa, Tabasco, 13 de mayo de 2025

Pedro Rene Mazariego Aguilar
Director De Asuntos Jurídicos.
Presente.

Por medio de este conducto envío a usted el oficio de número 9718/2025, recibido por Correos de México, suscrito por la C. María Cristina Félix Sánchez, Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, referente al Juicio Amparo número 200/2025-I-B, promovido por Leticia Guzmán.

Lo anterior con la finalidad de que a través de su conducto se realicen las diligencias que procedan, a fin de dar cumplimiento a los efectos legales correspondiente.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente.

Guadalupe María Pérez Pedrero
Secretaria Particular de Presidencia.



HCCH 12:42

0 286

